

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE APOYO A LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS DEL SECTOR DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA PALIAR LOS EFECTOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, LÍNEA DE AYUDA ICA – REACTIVA CULTURA.**

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, dando así cumplimiento al mandato establecido en nuestro estatuto de autonomía, cuyo artículo 10.Uno.15 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura.

Con fecha 12 de mayo de 2020 el ICA se adhirió mediante Addenda al “ACUERDO CROEM-AVALAM, ENTIDADES FINANCIERAS, LÍNEA DE LIQUIDEZ PARA PYMES, MICROPYMES Y AUTÓNOMOS DE LA REGIÓN DE MURCIA”. A través de esta Addenda se puso en marcha la línea de liquidez “LINEA REACTIVA”, como consecuencia de la irrupción del brote de coronavirus COVID-19 y la declaración del estado de alarma en nuestro país, para sectores especialmente sensible a los efectos causados por el cese de actividad y por las previsibles restricciones que su reapertura pueda dar lugar. Las entidades financieras adheridas al acuerdo son: Bankia, Cajamar, Caja Rural Regional, CaixaBank, Banco de Sabadell, Caja Rural Central, Banco de Santander y BBVA.

El apartado A) del acuerdo viene a incluir a las empresas del sector de la cultura de la Región de Murcia abriendo una línea de liquidez dotada con 700.000 euros, en la que se establece una cuantía de préstamos a conceder de entre 15.000 y 30.000 euros, con el aval de AVALAM, destinados a financiar inversiones y necesidades de liquidez en las Industrias Culturales y Creativas de la Región dirigidas tanto a cubrir costes de



producción como al pago de gastos de funcionamiento. Todo ello bajo unas condiciones ventajosas que quedaron reflejadas en el propio texto acordado por las partes.

Procede ahora publicar la presente convocatoria que tiene como objeto articular la concesión de ayudas por parte del ICA para la subsidiación del coste de los intereses y aval de los citados préstamos así como de las comisiones de estudio y de apertura de los mismos.

La presente Resolución se dicta al amparo de la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejería de Cultura y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia y se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura como previstas para 2020.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

## RESUELVO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta Resolución es convocar ayudas a pymes, micropymes y autónomos del sector de las Industrias Culturales y Creativas de la Región de Murcia, mediante adjudicación directa, para la subsidiación de intereses, coste del aval y comisiones de estudio y apertura, de los préstamos otorgados en el marco del Programa de Ayudas Línea de Ayuda ICA – REACTIVA CULTURA.



Estas ayudas tienen carácter finalista y no podrá aplicarse a otro destino que al abono de los intereses y coste del aval de los préstamos indicados.

## Artículo 2.- Régimen jurídico.

La concesión de estas subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA.

## Artículo 3.- Requisitos de los beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente convocatoria las pymes, micropymes o autónomos del sector de las Industrias Culturales y Creativas con domicilio fiscal en la Región de Murcia que cuenten con una operación financiera formalizada y amparada por el Programa de Ayudas Línea de Ayuda ICA – REACTIVA CULTURA y además que se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes al sector de la Industria Cultural y Creativa, los cuales se detallan en **Anexo 0**.

Las citadas operaciones financieras deberán estar formalizadas a partir del 14 de marzo de 2020.

2.- Quedan excluidos los autónomos que no sean titulares de la actividad económica, bien por ser “autónomo colaborador” (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

3.- En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas o autónomos en las que concurren las circunstancias



establecidas en el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de mínimis, durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

#### **Artículo 4. Financiación global y dotación presupuestaria.**

1. El capital que las entidades financieras han puesto a disposición para esta línea de crédito es de **setecientos mil euros (700.000 €)**.

2. A su vez, el ICA tendrá consignado en el ejercicio presupuestario de 2020, la cantidad máxima de **cincuenta mil euros (50.000,00 €)** para asumir la financiación del interés 1,25%, coste aval 0,75%, Comisión estudio Avalam 0,25% y Comisión de apertura EEFF 0,25%, de préstamos solicitados.

3. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión.

#### **Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta el **30 de diciembre de 2020**.

#### **Artículo 6.- Plazo de ejecución.**

El periodo de ejecución objeto de la subvención comenzará el día siguiente a la fecha de formalización del préstamo y finalizará el día de su cancelación.



### **Artículo 7. Gastos subvencionables.**

Se consideran gastos a incluir en la memoria a presentar por el solicitante, aquellos propios del funcionamiento de la empresa o aquellos correspondientes a inversión o producción en un proyecto artístico propio de la actividad de la misma.

### **Artículo 8.- Criterios de determinación de la cuantía de la subvención.**

La cuantía máxima de subvención a aportar por el ICA a cada beneficiario no podrá exceder de la cuantía resultante de aplicar:

- Tipo de interés: 1,25%
- Coste aval: 0,75%
- Comisión estudio Avalam: 0,25%
- Comisión de apertura EEFF: 0,25%

de las operaciones de préstamo con cuotas periódicas constantes formalizadas que podrán tener un principal de entre 15.000,00 y 30.000,00 euros, un plazo de entre 3 y 5 años, y un plazo de un año de carencia.

Las empresas o autónomos únicamente podrán pedir una subvención por una operación de préstamo.

### **Artículo 9.- Compatibilidad de las subvenciones.**

1. Cuando la ayuda concedida con arreglo a esta Orden se acumule con otras ayudas compatibles, se respetarán los importes e intensidades de ayuda máxima establecidos en la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, C (2020) 1863 final.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

3. Si el beneficiario recibe algún otro tipo de ayuda con los mismos fines deberá comunicarlo al ICA.



### **Artículo 10.- Documentación a presentar por los solicitantes**

Las empresas y autónomos interesados habrán de presentar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal.
- 2.- Memoria detallando el destino del préstamo solicitado.
- 3- Contrato de préstamo y, en su caso, del aval una vez formalizados.

La presentación de dicha solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, residencia de los solicitantes y situación de alta en cualquiera de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas detallados en el Anexo 0 de esta convocatoria

En el caso de no conceder autorización a la Administración el beneficiario quedará obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a la solicitud.

### **Artículo 11.- Procedimiento para presentación de solicitudes.**

Las empresas o autónomos, con carácter obligatorio, deberán realizar la solicitud a través de medios electrónicos ([www.sede.carm.es](http://www.sede.carm.es)), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través del canal electrónico indicado anteriormente. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado conllevará la no admisión en el proceso.

Los solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del



proceso. Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54820&IDTIPO=100&RASTRO=c\\$m40248](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54820&IDTIPO=100&RASTRO=c$m40248)

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

La solicitud de la ayuda se podrá practicar según los modelos normalizados de la sede electrónica de la CARM, **código de procedimiento 3409** del “Catálogo de Procedimientos y Servicios”, en [www.carm.es](http://www.carm.es),

El modo de practicar y recibir las notificaciones en este procedimiento será mediante la comparecencia en sede electrónica ([www.sede.carm.es](http://www.sede.carm.es)), a través de la cual se practicarán por parte del ICA la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 12.- Instrucción del procedimiento.**

El Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento será el Departamento de Promoción Cultural del ICA y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La instrucción se realizará por riguroso orden de entrada de las solicitudes, y las propuestas de resolución se elaborarán teniendo en cuenta únicamente la fecha de perfeccionamiento de cada una de las solicitudes presentadas.





### **Artículo 13. - Subsanación de la documentación.**

Si las solicitudes o documentación aportada por los solicitantes carecen de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de **diez días**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, indicándose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 14. - Propuesta de resolución.**

El órgano instructor, elevará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será notificada a los interesados conforme a los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de **diez días** naturales para la presentación de alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al Director General del ICA para su aprobación, en la que figurarán el/los interesado/s propuesto/s para ser beneficiario/s.

No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y cuantías a conceder a cada uno, así como la desestimación del resto de solicitudes.

### **Artículo 15.- Resolución definitiva y notificación.**

Las ayudas se otorgarán a los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria siguiendo el orden de prelación temporal del registro de las solicitudes y hasta el agotamiento de la financiación disponible.





Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por el orden de su presentación, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. Se entenderá que un expediente de solicitud está completo cuando contenga toda la documentación e información prevista en esta convocatoria. En caso de que sea necesaria la subsanación de un expediente de solicitud se entenderá como fecha de presentación la de subsanación, a efectos del orden de prelación temporal antes mencionado.

El Director General resolverá en el plazo máximo de siete días naturales desde la elevación de la propuesta por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA ([www.icarm.es](http://www.icarm.es)) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante el ICA.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **Artículo 16.- Aceptación de la ayuda.**

Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la Resolución en la página Web del ICA ([www.icarm.es](http://www.icarm.es)) el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá que la ha aceptado.

#### **Artículo 17.- Pago de las subvenciones concedidas.**

El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder hacer frente a los compromisos económicos financiados por el ICA derivados de la concesión del préstamo, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías en atención a las especiales



características de la presente convocatoria y a la naturaleza de subsidiación de la ayuda convocada.

### **Artículo 18.- Justificación y comprobación de subvenciones.**

1.- Una vez cancelado el préstamo vinculado a estas ayudas, el solicitante tendrá la obligación de enviar al ICA el correspondiente contrato de cancelación acompañado del **ANEXO II** para justificar que se han satisfecho los intereses y comisiones objeto de la ayuda.

3. La justificación de la subvención se realizará por medios electrónicos.

4. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, el ICA podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

### **Artículo 19.- Modificación de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

A tal efecto, el beneficiario queda obligado a comunicar inmediatamente al ICA cualquier modificación que afecte a la realización de la misma para su autorización por parte del ICA. En concreto se comunicará cualquier modificación que se produzca en las condiciones iniciales del préstamo que lleve aparejada una reducción o anulación del coste del aval y de los intereses, en cuyo caso el beneficiario queda obligado a reintegrar al ICA el porcentaje de ayuda equivalente a los costes de aval e intereses no soportados.



Ninguna de las modificaciones que se autoricen al amparo de este artículo implicarán un cambio en la cantidad económica concedida salvo que la modificación suponga una disminución del presupuesto de la producción objeto de financiación y por tanto una disminución del importe de la ayuda concedida en concepto de intereses y comisión del aval, procediéndose en este caso a realizar un nuevo cálculo de la ayuda concedida.

## **Artículo 20. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas.**

1. Si el beneficiario incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en el artículo de la presente Resolución, el ICA iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda económica concedida, total o parcialmente, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.
- b. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

## **Artículo 21.- Recursos.**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del ICA



[www.icarm.es](http://www.icarm.es), conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **Artículo 22.-Efectos de la publicación de la Resolución.**

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, en fecha al margen.- El Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Juan Antonio Lorca Sánchez

05/06/2020 11:57:58

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1cadca24-0713-686e-e4b0-0050569b6280



## ANEXO 0

### EPÍGRAFES DE REFERENCIA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECTOR DE LA INDUSTRIA CULTURAL Y CREATIVA

#### **475 ACTIVIDADES ANEXAS A LAS ARTES GRÁFICAS**

4751 ESTEREOTIPIA, GOMAS CAUCHO, RODILLOS...

4752 COMPOSICIÓN TEXTOS

4753 REPRODUCCIÓN TEXTOS

4754 ENCUADERNACIÓN

#### **476 EDICIÓN**

4761 EDICIÓN DE LIBROS

4762 EDICIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS

4769 OTRAS EDICIONES NCOP

#### **491 JOYERIA Y BISUTERIA**

4911 JOYERIA

4912 BISUTERIA

#### **492 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA**

4921 INSTRUMENTOS DE CUERDA DE TECLADO

4922 INSTRUMENTOS DE VIENTO DE TECLADO

4923 INSTRUMENTOS DE CUERDA

4924 INSTRUMENTOS VIENTO

4925 INSTRUMENTOS PERCUSIÓN

4926 INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS

4927 OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES

4928 PARTES, PIEZAS SUELTAS INSTRUM. MUSICALES

#### **544. DISEÑO DE MODA**

#### **6155 COMERCIO AL POR MAYOR DE OBRAS DE ARTE**



**6156 GALERÍAS DE ARTE**

**657 COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN GENERAL, ASI COMO DE SUS ACCESORIOS**

**6594 COM. MEN. LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS**

**85 PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL ESPECTÁCULO**

**853 AGENTES DE COLOCACIÓN DE ARTISTAS**

**854 EXPERTOS EN ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS Y SIMILARES**

**861. PINTORES, ESCULTORES, CERAMISTAS, ARTESANOS, GRABADORES Y ARTISTAS SIMILARES.**

**862. RESTAURADORES DE OBRAS DE ARTE.**

**961 PRODUCCIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS (INCLUSO VÍDEO)**

**9611 PRODUCCIÓN PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS**

**9612 DOBLAJE, MONTAJE DE PELÍCULAS**

**9613 DECORACIONES ESCÉNICAS PELÍCULAS**

**962 DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y VÍDEOS**

**9621 DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PELÍCULAS**

**9622 DISTRIBUCIÓN Y VENTA MAYOR DE PELÍCULAS**

**963 EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y VÍDEOS**

**9631 EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS DE CINE Y VÍDEO**

**9632 EXHIBICIÓN PELÍCULAS AIRE LIBRE**

**9633 EXHIBICIÓN PELÍCULAS SIN ESTABLECIMIENTO**

**9634 EXHIBICIÓN PELÍCULAS ESTABLEC. DISTINTOS**



**964 SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE ENLACE Y TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN**

9641 SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

9642 SERVICIOS DE TELEVISIÓN

9643 SERV. TRANSMISIÓN Y ENLACE SEÑALES TV

**965 ESPECTÁCULOS (EXCEPTO CINE Y DEPORTES)**

9651 ESPECTÁCULOS EN SALAS Y LOCALES

9652 ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE

9653 ESPECTÁCULOS FUERA ESTABLECIMIENTO

9654 EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS

**966 BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS, JARDINES BOTÁNICOS Y ZOOLOGICOS**

9661 BIBLIOTECAS Y MUSEOS

9669 OTROS SERVICIOS CULTURALES NCOP

**983 AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE ARTISTAS**

05/06/2020 11:57:58

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1adca24-0713-686e-e4b0-0050569b6280

